Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veintinueve de marzo de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220200029600
Auto Interlocutorio No. 0540

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada por el señor OLIVERIO PINEDA BERRIO, en contra de los señores GUILLERMO DE JESUS HENAO RÍOS, MARIA NOELVA HURTADO GALLEGO, MARIA NOHELIA HURTADO GALLEGO, NELLY HURTADO GALLEGO, ORLANDO HURTADO GALLEGO y RUBIELA HURTADO GALLEGO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, no ha atendido el requerimiento que se le hizo mediante auto del 09 de diciembre de 2021, en el sentido que expresara de manera clara y precisa los puntos respecto de los cuales versa la reforma a la demanda, ciertamente porque el escrito obrante en archivo pdf 99.23, guarda identidad con el que obra en archivo pdf 99.05, se dispone REQUERIRLA POR SEGUNDA VEZ, a fin de que proceda de conformidad, dando estricta aplicación a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, deberá, además de presentar la demanda debidamente integrada, indicar en memorial aparte, cuales son los aspectos que pretende reformar, valga precisar, si la reforma versa sobre los hechos, es menester que exprese qué hechos van a ser objeto de reforma, consignado los términos en que se va o van a ser reformados, o si se van a incluir nuevos hechos y nuevas pretensiones, expresando el sentido o los términos en que se van a reformar o complementar; en igual sentido deberá hacerse claridad sobre las pruebas nuevas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyecto: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 46
DEL 30 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f4fb0bdfce0ad268f92651475d5c7a10fee0fcf5aebe29456ef04ef9883556**
Documento generado en 29/03/2022 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica